



OS El Licenciado D. Sancho de Villegas, Colegial

en el Insigne Colegio de Santa Cruz desta Ciudad de Valladolid, y Cathedratico de Decreto en propiedad, en la Real Vniuersidad desta dicha Ciudad, Prouisor, Oficial, y Vicario General della, y todo su Obispado. Por su señoria el Illustrissimo, y reuerendissimo señor D. Fray Iuan Merinero, Obispo de dicho Obispado, Prior, y señor de la villa de Iunquera de Ambia, y su tierra, del Cõsejo del Rey nuestro señor, &c. Por quanto su señoria Illustrissima dicho señor Obispo, como cuydadoso, y vigilante Pastor, desseando que las Animas que estan padeciendo las penas graues del Purgatorio, gozen los sufragios de los fieles Christianos, con que se les aliuian, y minoran tocrridas con sus oraciones, para elicitar la memoria a los fieles, que con deuocion acuden a este santo exercicio, y tan agradable a los ojos de Dios nuestro señor, a acordado que en todas las Parroquias desta Ciudad, y de todas las demas villas, y lugares deste Obispado, a las ocho de la noche, en el invierno, y a las nueue en el verano, sin anteponer, ni posponer la ora, qe es en la que se haze señal en la Cathedral, todas las noches continuamente se haga vna señal, en que se den tres campanadas con alguna pausa, y despues otras nueue mas apriesa, y luego cesen. Y para que con mas deuocion los fieles se ocupen en este tanto exercicio, rogando a Dios por las Animas de los difuntos, que estan en Purgatorio. Concede su señoria Illustrissima quarenta dias de Indulgencia, a todos los fieles, que al son de las campanas (que a dicha ora se tocaren) rezaren lo que cada vno auiere debocion, los quales puedan aplicar para si, y para sus difuntos, *per modum sufragij* Y mando, que este decreto, y concesiõ de Indulgencia se publique en todas las Iglesias desta Ciudad, y Obispado, y que se pueda poner en las puertas dellas, y paredes mas publicas, para que venga a noticia de todos. Y para que esto se obtuerue, mandamos a los Curas, y Beneficiados desta Ciudad, y Obispado, en sus Iglesias declaren este indulto, y a los Beneficiados de Sacristia, y demas personas a quien toca, y tocar puede el cuydado de las campanas, cumplan con hazer la dicha señal a las oras señaladas, pena de excomuniõ, y de veynte ducados, aplicados para Misas de las Animas de Purgatorio, y que en el fuero de la conciencia, les obligamos a la dicha pena, y cõaperciuimic to, que procederemos a su execucion, y agrauacion de censuras, prision, y a las demas que aya lugar de derecho, fecho. En la Ciudad de Valladolid a nueue de Enero de mil y seysçientos y cinquenta y quatro años.

alas 10-

Licenciado D. Sancho de Villegas.

Por su mandado.

Francisco Rodriguez
Cavallo y Cajrillo.

Procede de
Fondo de Cortas 1654